

ACUERDO 012 DE 2020 (13 DE OCTUBRE)

Por el cual se expide el Reglamento Interno y de Buen Gobierno de la Asamblea de Fundadores

LA ASAMBLEA DE FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo 005 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que es necesario definir las reglas de funcionamiento de la Asamblea de Fundadores con el objetivo de que su gestión se desarrolle en el marco de un buen gobierno y gobernabilidad de la Institución.

Que la Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de gobierno de la Fundación, y estará integrada por los Miembros Fundadores, los miembros de número y los miembros honorarios y por tanto debe definir las reglas de su funcionamiento, ingreso y retiro de los miembros a la Institución y los principios fundamentales de buen gobierno Institucional.

Que según lo dispuesto en el literal c) del artículo 18º del Acuerdo 005 de 2011, la Asamblea de Fundadores determinará la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación, cuando se evidencie un incumplimiento o falta a los deberes que imponen los Estatutos y los Reglamentos internos a los miembros.

Que de acuerdo al Parágrafo del artículo 18º precitado, para el efecto deberá reglamentarse el procedimiento que debe seguir la Asamblea de Fundadores para proceder a determinar la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación.

Que la Asamblea de Fundadores tiene como función definir las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, en todos sus ámbitos.

Que se hace necesario expedir el reglamento interno de funcionamiento y código de buen Gobierno de la Asamblea de Fundadores.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento establece, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Navarra –UNINAVARRA–, las disposiciones de autorregulación y de funcionamiento interno de la Asamblea de Fundadores de -UNINAVARRA-, que a manera de compromiso ético buscan garantizar una gestión eficiente, eficaz, integra y transparente y asegurar la adopción de decisiones de forma respetuosa y con la plena participación de sus miembros.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO. Los principios básicos de Buen Gobierno en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA- son los siguientes:

- a. Prevalencia de los intereses institucionales
- b. Toma de decisiones con base en evidencias
- c. Declaración de los grupos de interés y su fluida relación con estos
- d. Gestión eficiente y eficaz de los recursos
- e. Cultura de rendición de cuentas

CAPITULO II ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. Es el máximo órgano de Gobierno de la Fundación, encargado de definir las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, en todos sus ámbitos.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Además de las establecidas en el artículo 26 del Acuerdo 005 de 2011, Estatutos de la Fundación Universitaria Navarra –UNINAVARRA–, se definen las siguientes:

1. Aceptación de un nuevo miembro de número o miembro honorífico como integrante de la Asamblea de Fundadores, mas no como fundador de UNINAVARRA, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Surtir y decidir sobre el proceso de pérdida de calidad de miembro de la Institución.

3. Establecer todos los mecanismos del control de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores y que, en todo, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.
4. Designar al Presidente de la Institución para lo cual deberán estar presentes la totalidad de los miembros fundadores y de número de la Institución. La designación deberá hacerse por unanimidad de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. La Asamblea de Fundadores estará integrada por los Miembros Fundadores, Miembros de Número y Miembros Honoríficos. Los mecanismos de ingreso, retiro y pérdida de la calidad serán reglamentados en este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los Miembros de Número tienen derecho a voz y a voto, en los órganos en los que participen. Los Miembros Honoríficos, solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 6. DELEGADOS DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN CONSTITUIDOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas serán representadas por sus Representantes Legales o por el delegado que éste designe. En cualquier caso, la persona natural que asista a la Asamblea en representación o delegación de la persona jurídica debe también ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros.

PARÁGRAFO. Si las personas jurídicas están constituidas por menores de edad, solo podrán ser representados por miembros fundadores de la Institución o en su defecto por quienes sean aceptados por unanimidad de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE ADMISIÓN DE UN MIEMBRO NUEVO. Podrán ser admitidos como miembros de número u honoríficos a las personas naturales o jurídicas, que sean presentadas por uno de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

El miembro fundador o de número, deberá enviar a la Secretaría General con mínimo diez (10) días de anticipación, la hoja de vida con los soportes del candidato que será presentado como nuevo miembro de la Asamblea, para que por su conducto sea socializada a la totalidad de los integrantes de la misma.

El miembro fundador o de número presenta a los candidatos en sesión de la Asamblea que se convoque exclusivamente para tal efecto. Presentados los candidatos se procederá a votar la admisión de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez los fundadores personas naturales se hayan retirado de la institución y con el objeto de garantizar que la voluntad de los fundadores sea cumplida, en la conformación de la Asamblea General deberá mantenerse el número par en la integración del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la Institución presentará para la aprobación de la Asamblea de Fundadores, en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad, el procedimiento que se deberá adelantar para el ingreso de nuevos miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 8. QUORUM PARA LA ADMISIÓN DE UN NUEVO MIEMBRO. El quorum deliberatorio para la admisión de un nuevo Miembro de Número o Honorífico, será de la totalidad de los Miembros con derecho a voto y la decisión deberá tomarse por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO. No podrá discutirse, ni decidirse de ninguna manera la admisión o retiro de un Miembro de la asamblea, sin que se encuentre presente la totalidad de los Miembros Fundadores y de Número.

ARTICULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General, la calidad de miembro de la Fundación se perderá en los siguientes casos:

- Por muerte.
- Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
- Por sanción, por incumplir o faltar con los deberes que imponen los Estatutos y los reglamentos internos, lo cual será determinado previo cumplimiento del debido proceso y garantizando el derecho de contradicción. Lo anterior, será calificado por la Asamblea Fundadores mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO. El proceso de pérdida de calidad de miembro de la Fundación se surtirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 10. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Fundadores será presidida por el Presidente de la Fundación y a falta de éste por quien designe la misma por la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

Son funciones del Presidente de la Asamblea de Fundadores:

- Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea de Fundadores.
- Presidir la Asamblea de Fundadores.
- Mantener el orden de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea de Fundadores que así lo soliciten, respetando el orden de las peticiones.
- Dar fe con su firma de las Actas de la Asamblea de Fundadores.
- Rubricar cada una de las hojas de las actas.
- Tutelar porque la Institución, permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes.
- Someter a consideración el orden del día, los puntos incluidos en la agenda.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Los miembros de la Fundación, además de los derechos establecidos en el artículo 19 del Estatuto General, tienen los siguientes:

- Participar en los cuerpos colegiados y en los cargos de la Institución a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 del Estatuto General.
- Ser convocado a las sesiones de los cuerpos colegiados a los que pertenece.
- Conocer la información que requiera de acuerdo con los asuntos de competencia de la Asamblea
- Solicitar los informes a los directivos y colaboradores que estimen convenientes y que sean de su competencia.
- Proponer a la Asamblea, la citación a cualquier colaborador de acuerdo a su competencia.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Los miembros de la Fundación, además de los deberes establecidos en el artículo 20 del Estatuto General, tienen los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Superior.
- b. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones universitarias.
- c. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- d. Colaborar con el buen funcionamiento de UNINAVARRA.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Los miembros de la Fundación, además de las prohibiciones establecidas en el artículo 21 del Estatuto General, tienen las siguientes:

- a. Revelar los asuntos que tienen reserva por la condición de los mismos.
- b. Vincular a la Institución cualquier pariente en grado de afinidad para desempeñar cualquier labor, bien sea por contrato laboral o prestación de servicios; tampoco podrán tener la calidad de delegados o tener la calidad de representante de algún miembro ante la Asamblea de Fundadores o Consejo Superior.
- c. Que se vincule a la Institución en cualquier grado de consanguinidad para desempeñar cualquier labor bien sea por contrato laboral o prestación de servicios; tampoco podrán tener la calidad de delegados o tener la calidad de representante de algún miembro ante la Asamblea de Fundadores o Consejo Superior, salvo expresa autorización de la totalidad de los miembros de la Asamblea.
- d. Inmiscuirse por medio de resoluciones en asuntos de competencia privativa de otros directivos.
- e. Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinados a satisfacer créditos o derechos que no correspondan a la actividad universitaria.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES, DELIBERACIONES, DECISIONES Y LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 15. DE LAS SESIONES. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial en las instalaciones de UNINAVARRA o con el apoyo de medios electrónicos, de manera sincrónica o asincrónica. De esta manera habrá reunión mediada de la Asamblea de Fundadores, cuando por cualquier medio electrónico o de telecomunicaciones, los miembros deliberan y deciden válidamente por comunicación simultánea o sucesiva. En el desarrollo de las sesiones presenciales, uno o algunos de los integrantes podrán participar a través de un medio de comunicación.

La secretaria de la Asamblea deberá garantizar la participación de los miembros de la misma, facilitando todos los recursos tecnológicos para ello.

En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se le convoco.

Las sesiones de la Asamblea, podrán durar más de un día, si los temas a discutir lo ameritan.

PARÁGRAFO. Podrán participar en las sesiones de la Asamblea de Fundadores invitados por los miembros fundadores o de número, que sean aceptados por unanimidad por todos los miembros. Estos invitados participarán con derecho a voz.

ARTÍCULO 16. CLASES DE SESIONES. Las sesiones de la Asamblea de Fundadores son las siguientes:

- a. **Sesiones Ordinarias.** Son las que se efectúan por derecho propio en los días que se acuerden. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Fundación, en la cual se indicará la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. **Sesiones Extraordinarias.** La Asamblea se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Presidente, del Rector, del Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17. DELEGACIÓN. Los miembros que por ningún medio puedan participar en las sesiones de la Asamblea de Fundadores, podrán delegar su participación. El delegado deberá ser aceptado por los miembros en los términos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. QUORUM DELIBERATORIO. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General (Acuerdo 005 de 2011), la Asamblea deliberará con la mitad más uno de sus miembros, salvo los quorum especiales que se establecen en el mismo o en este Reglamento.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM DECISORIO. La Asamblea de Fundadores, decidirá con la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo el quórum calificado previsto expresamente en este Reglamento, para determinadas decisiones.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA. Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea de Fundadores, deberán hacerse con por lo menos diez días de antelación a la misma. Deberá enviarse el orden del día con los temas a tratar adjuntando la información necesaria para el análisis de los miembros.

Las citaciones a las sesiones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores, no tiene término de convocatoria, pero deberá hacerse con la explicación de los motivos que ameritan la atención de la Asamblea de manera extraordinaria.

Las convocatorias se harán por medios electrónicos a la dirección electrónica registrada de cada miembro y deberá confirmarse su recibo. La secretaría de la Asamblea debe guardar el registro de las convocatorias.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. Son funciones del secretario de la Asamblea de Fundadores, las siguientes:

- a. Verificación del quórum
- b. La verificación de poderes y representaciones
- c. Elaboración del Acta respectiva de la reunión
- d. Dar fe con su firma de las Actas de la Asamblea de Fundadores
- e. Levantar la sesión, si una circunstancia de orden indicare la conveniencia o necesidad de hacerlo.
- f. Elaborar los Acuerdos en los que se consignen las decisiones de carácter general que deben plasmarse en este tipo de norma y refrendarlo con su firma.

ARTÍCULO 22. DE LAS ACTAS. El resumen de lo acontecido en las sesiones deberá consignarse en Actas. Si alguna decisión corresponde a un Acuerdo, en el Acta deberá indicarse cuál es la vigencia del Acuerdo.

Las Actas se aprobarán en la sesión siguiente, no obstante, cuando la especialidad de los temas lo amerite, éstas podrán aprobarse mediante comunicación electrónica dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la sesión o inmediatamente a la finalización de la sesión.

De todas las sesiones de la Asamblea de Fundadores se levantarán Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la misma. Las decisiones de carácter general serán adoptadas mediante Acuerdos.

Las Actas de las sesiones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Numeración del Acta e identificación del tipo de sesión y fecha.
- b) Verificación del quorum
- c) Relación de los invitados.
- d) Verificación y aprobación del orden del día (inclusión de varios, cuando aplique)
- e) Lectura y aprobación del orden del día
- f) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior, cuando haya lugar.
- g) Desarrollo del orden del día, con indicación de cada asunto tratado, las deliberaciones y anotaciones relevantes de cada miembro, la votación o abstenciones y decisión final adoptada.
- h) Desarrollo de asuntos varios, si los hay
- i) Indicación de la hora de ingreso o retiro de un miembro durante la sesión.
- j) Hora de la finalización de la sesión

PARAGRAFO. Las Actas serán numeradas anualmente en orden ascendente, iniciando en 001. Cuando una sesión dure más de un día, en el Acta se indicará esta situación.

ARTÍCULO 23. INVITADOS. A las sesiones de la Asamblea de Fundadores, podrá ser invitado colaboradores directivos, académicos, administrativos y financieros, cuando así lo estime necesario dicho órgano, limitando su intervención a lo requerido por la Asamblea. El Secretario se encargará de la citación correspondiente, a petición del Presidente, Revisor Fiscal o cualquier miembro de la Asamblea. El Secretario, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 24. SEGUNDA INSTANCIA. La Asamblea de Fundadores actuará como autoridad de segunda instancia en los procesos en los cuales este sea competente.

CAPITULO VI

PROCESO DE PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 25. OBJETO. Reglamentar el procedimiento que debe seguir la Asamblea de Fundadores, para efectos de determinar la pérdida de calidad de miembro de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la causal consignada en los literales b) y c) del artículo 18º del Acuerdo 005 de 2011.

ARTÍCULO 26. ALCANCE. El presente procedimiento se aplicará por la Asamblea de Fundadores a las actuaciones que se adelanten a los miembros de la Fundación, cuando presuntamente se incumpla por alguno de ellos los deberes que imponen los Estatutos y los Reglamentos internos o cuando se renuncia.

ARTÍCULO 27. PRINCIPIOS. La actuación que adelante la Asamblea de Fundadores deberá respetar el debido proceso y garantizar el derecho de contradicción, en todo momento.

ARTÍCULO 28. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO POR RENUNCIA. En este caso, el miembro que se retira, deberá presentar la renuncia ante la Presidencia, indicando los motivos por los cuales se retira de la Fundación.

El Presidente, deberá informar a los miembros tal situación y convocar a una reunión de la Asamblea exclusivamente para discutir y decidir la aceptación de la renuncia.

La renuncia deberá ser aceptada por la totalidad de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 29. INICIO DE LA ACTUACIÓN. La actuación para determinar la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación, podrá iniciarse de oficio por la Asamblea cuando obedezca a hechos públicos o notorios o que por cualquier causa se haya tenido conocimiento, o en virtud de una solicitud o queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 30. ETAPAS DE LA ACTUACIÓN. La actuación a la que hace referencia el artículo anterior, se compone de una etapa preliminar y una etapa de investigación.

Solo será necesario adelantar la etapa preliminar, cuando exista duda sobre la procedencia de la actuación o la identificación del presunto responsable.

ARTÍCULO 31. ETAPA PRELIMINAR: La Asamblea de Fundadores, dará apertura a la etapa preliminar, con la finalidad de abarcar el estudio de la situación que presuntamente constituye un incumplimiento o falta a los deberes que imponen los Estatutos y los Reglamentos internos a los miembros de la Fundación, así como la identificación del responsable.

Esta etapa tendrá una duración inicial de quince (15) días hábiles, la cual podrá prorrogarse por quince (15) días más. Finalizado el termino, la Asamblea mediante decisión motivada determinará: archivar la actuación o dar apertura a la investigación.

ARTÍCULO 32. ALCANCE DE LA ETAPA PRELIMINAR. Durante el desarrollo de esta etapa, la Asamblea de Fundadores determinará la procedencia de iniciar la etapa de investigación, verificando la ocurrencia de la conducta, determinar si la misma constituye incumplimiento o falta a los deberes que imponen los Estatutos y los reglamentos internos a los miembros de la Asamblea o si media una causal de exclusión de responsabilidad, así como la identificación del presunto responsable, en caso de no tenerse claridad sobre la misma.

ARTÍCULO 33. PRUEBAS EN LA ETAPA PRELIMINAR. Durante la etapa preliminar la Asamblea de Fundadores podrá realizar el recaudo probatorio que considere necesario. Para ello, hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos en la jurisdicción colombiana.

ARTÍCULO 34. ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Teniéndose certeza del presunto responsable del incumplimiento o falta a los deberes que imponen los Estatutos y los Reglamentos internos a los miembros de la Asamblea de Fundadores, se procederá a dar apertura a la etapa de investigación.

Esta etapa tendrá una duración inicial de treinta (30) días calendarios, la cual podrá prorrogarse por quince (15) días hábiles más. Finalizado el termino, la Asamblea mediante la votación correspondiente, determinará sobre la pérdida de calidad de miembro de la Fundación. La decisión en cualquier caso será motivada.

ARTÍCULO 35. ALCANCE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN. La etapa de investigación tiene como finalidad determinar la responsabilidad del sujeto o sujetos objeto de la actuación, a partir de la verificación de:

- 1) La ocurrencia de la conducta,
- 2) La determinación si la misma constituye una falta o incumplimiento a los deberes que se le impone a los miembros de la Fundación,
- 3) Determinar los motivos o móviles que condicionaron su actuar,
- 4) Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia.
- 5) Determinar la responsabilidad del sujeto o sujetos objeto de la actuación.
- 6) Determinar la pérdida de calidad de miembro de la Fundación

ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE ETAPA DE INVESTIGACIÓN. La decisión de dar apertura a la etapa de investigación será notificada personalmente al sujeto o sujetos objeto de la actuación, para lo cual se enviará la citación por el medio más expedito, para que comparezca a la Secretaría de la Asamblea y le sea comunicada la decisión, o si se ha autorizado la notificación personal por correo electrónico, se remitirá la comunicación al correo indicado.

Para todos los efectos legales, se entenderá surtida la notificación cuando se le ponga de presente la comunicación de apertura de investigación, o al envío del correo electrónico. De esta actuación se dejará constancia en el expediente respectivo.

PARÁGRAFO. Si transcurren tres (3) días hábiles desde la citación a notificación personal, y el sujeto (s) objeto de la actuación no comparece para efectuarse la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso, la cual consiste en remitir a la dirección, o al correo electrónico que figuren en los archivos de la Institución, copia de la comunicación de apertura. Se entenderá surtida la notificación por aviso, al día siguiente de la entrega o envío electrónico del mismo.

ARTÍCULO 37. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN DE APERTURA. La comunicación de apertura de la investigación debe contener los siguientes ítems:

- 1) La identificación del sujeto o sujetos, objeto de la actuación.
- 2) La descripción de la conducta.
- 3) La determinación de la falta o incumplimiento a los deberes que se le impone a los miembros de la Fundación.
- 4) La normatividad que sustenta la actuación.
- 5) La relación y análisis de las pruebas que soportan la actuación y el traslado de las mismas.
- 6) La indicación del termino durante el cual el sujeto objeto de la actuación podrá realizar los descargos y/o solicitar o aportar las pruebas para ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 38. TERMINO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS. El sujeto o sujetos objeto de la actuación tendrá un término improrrogable de ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos y/o solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias. El termino se contará a partir del día siguiente a la notificación personal de la comunicación de apertura de la etapa de investigación.

Para los efectos pertinentes, el expediente de la actuación permanecerá a su disposición en la Secretaría de la Asamblea de Fundadores.

PARÁGRAFO. La no presentación de los descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 39. ETAPA PROBATORIA. Una vez vencido el termino para presentar los descargos, la Asamblea de Fundadores, practicará las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes, de acuerdo a las solicitudes probatorias; además, ordenará de oficio las que considere necesarias. En esta etapa se garantizará en todo momento el derecho de contradicción.

El decreto de pruebas no tendrá recurso alguno, decisión que será comunicado al sujeto objeto de la actuación.

ARTÍCULO 40. DECISIÓN. Una vez culminada la práctica y análisis del material probatorio, la Asamblea de Fundadores, someterá a votación la decisión de determinar la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación al sujeto o sujetos objeto de la actuación. La decisión que se adopte deberá ser motivada y notificada personalmente al destinatario.

PARÁGRAFO. La decisión que se adopte por la Asamblea de Fundadores, será en única instancia y contra la misma procede únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 41. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de que se presente algún conflicto o desavenencia entre los miembros de la Asamblea de Fundadores que les impida tomar una decisión por unanimidad, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables componedores, caso en el cual deberá designarse por lo menos dos terceros. Esta designación se hará por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 42. REFORMA A ESTE REGLAMENTO. Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la totalidad de los miembros fundadores y de número en dos (2) sesiones, con un mínimo de quince (15) días de intervalo entre ellas, en sesiones especialmente convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA

Presidenta
Asamblea de Fundadores

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTÍZ

Secretaria
Asamblea de Fundadores